



464

Dirección General

Lima, Marzo 11 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

264

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Sebastian Midolo, la pena de penitenciaria en 2º grado, término máximo, ó sea nueve años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 20 de Abril de 1903. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines devolviéndole el expediente de su referencia.

Dios guarde á US.

Picasso Aranda



*Lima, 15 de Marzo de 1904
Sigue copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo
y archívere con el original*

*Nuncio
y Larate*

Manuel J. Torres

Escribano de Estado de la Provincia de Islas
 Certifica: que el tenor literal de la senten-
 cia expedida por el Superior Tribunal de
 Arequipa y la de la Excelentísima Corte
 Suprema, en la causa seguida contra Don
 Sebastian Mirdolo por homicidio frustrado en la
 persona de Don Genaro Juarez es como si-
 gue: Arequipa Noviembre veinte y cinco de
 mil novecientos ~~tres~~ ~~veinte~~ ~~veinte~~, con lo espe-
 to por el Ministerio Fiscal y considerando
 que Don Sebastian Mirdolo, es acusado tanto
 de delito de homicidio en tentativa por haber
 hecho fuego con su revolver sobre don Se-
 bastian Palacios, como el de lesiones graves
 inferidas con finalidad a don Genaro Juarez
 que trató en un acto de desarmarlo y con-
 tenerle: que ambos delitos están compro-
 bados plenamente, con las declaraciones
 de los testigos provinciales que corren de fo-
 jas seis veintita a fojas once y con los re-
 conocimientos peritales de fojas once, fojas
 quince y fojas quince, que el inferior ha
 hecho calificación equívoca de los delitos y
 la pena correspondiente, considerando el de
 homicidio en tentativa, como circunstancia a-
 gravante del de lesiones, contra lo prescrito
 en el artículo doscientos cuarenta y uno
 del Código Penal y contra el espíritu de la
 ley actual: revocaron la sentencia
 apelada por el promotor Fiscal que corre
 a fojas cuarenta y cuatro en la cual se
 condena al no Mirdolo a la pena de car-
 cel reducida a ocho meses, con descuento
 del tiempo de detención; declararon que
 Mirdolo es no de tentativa de homicidio.



122
Fustrado y le impusieron la pena de
funitenciana en segundo grado, tér-
mino máximo, considerando la circuns-
tancia atenuante de la embriaguez con la
agravante por el delito de lesiones y le im-
pusieron además las accesorias de ley con
aumento del tiempo de detención; esto es que
la pena empieza a contarse desde el vein-
te de abril último y los devolvieron. - Sua-
res - Catrinas - Polar - Jalavera - Monte-
ya - Certificó su expedición legal - Miguel
de la Rosa - Abu sello. El infrascripto Se-
cretario de la Excelentísima Corte Superi-
ora de Justicia. Certifica que en virtud
del recurso de nulidad interpuesto por Se-
bastian Midolo en la causa que se le si-
gue por homicidio frustrado, este Supremo
Tribunal ha resuelto lo que sigue. Lina
Eras nueve de mil novecientos cuatro. Vistos
de conformidad con el dictamen del Señor
Fiscal. declararon no haber nulidad en la
sentencia de veita de fojas cincuenta y
nueve su fecha veinte y cinco de Noviembre
último, que revocando la de primera
Instancia de fojas cuarenta y cuatro
su fecha diez y seis de Setiembre del
mismo año, impone a Sebastian Mi-
dolo la pena de funitenciana en se-
gundo grado, término máximo y las
accesorias de ley, contándose la peni-
cial desde el veinte de abril del año
propio pasado y los devolvieron. - Jur-
mau - Solar - Rileyo - Villarau - Figu-
roa - Se publicó conforme a ley - Luis
Delucchi - Es copia de su original que
corre a fojas tres del cuaderno número

novcientos quince que queda archi-
 vado en esta Secretaria - Luis (Euro
 one de mil novcientos cuatro - Luis
 Delucchi - Molledo veinte y seis de febre-
 ro de mil novcientos cuatro - Devuelto
 en la fecha este expediente seguido con-
 tra Sebastian Nido por el delito de
 homicidio frustrado; cumplase lo resuelto
 por la Excelentissima Corte Superior, en su
 consecuencia expedase por el actuario co-
 pias certificadas de la sentencia expedida
 por la Ilustrissima Corte Superior y de la
 resolusion de la Excelentissima Corte Su-
 prema, las que seran remitidas a la
 autoridad politica de la Provincia para
 su cumplimiento - Una rubrica del Suor
 Jefe Doctor Molina - Ante mi - Manuel
 F. Jones - En el mismo dia yo el Escri-
 bano hizo saber el auto anterior y autos
 actuados anteriores al Promotor fiscal y
 firmo de ofi - Eduardo Poue y Jalavara-
 Jones. -

Es conforme con los autos originales a los
 que en caso necesario me remito de ofi Mol-
 ludo febrero veinte y siete de mil novcien-
 tos cuatro. -

Manuel F. Jones




Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.

Lima, 17 de noviembre de 1908
Dirección General.

Señor Director de la Penitenciaría.

960936

El gobierno ha mandado cumplir con fecha 12 del presente la resolución legislativa N°809, cuyo tenor es como sigue:

"Lima, 25 de octubre de 1908.--Excmo Señor.-- El Congreso en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al penitenciado Sebastian Midolo, el indulto que tiene solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.--Lo comunicamos á VE. para su conocimiento y demás fines.-- Dios guarde á VE.--Agustín G. Garosa.--Presidente del Senado; Juan Barbo.--Diputado Presidente;--José Manuel Garcia.--Senador Secretario;--Mario Sosa.--Diputado Secretario.--Al Excmo Señor Presidente de la República.--Lima, 12 de Noviembre de 1908.--Cúmplase, registrese, comuníquese y públíquese.--Rúbrica de S.E.--Villarón.

Que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.



Al Majistrado
Lima a 19 de Noviembre de 1908
Pongase en libertad al reo, acusese recibo y archivese
Portillo